

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00460-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 31 de marzo de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Manifestó la recurrente, que el despacho desconoció los numerales segundo y tercero del artículo 366 del Código General del Proceso, por cuanto no se tomó la totalidad de las condenas y agencias en derecho, puesto que la sentencia del Tribunal Superior condenó en ambas instancias a la parte demandada. En ese orden de ideas, la liquidación aprobada solo contempla la segunda instancia, causándose un perjuicio a su representado.

Adicional a ello, considera que se trasgreden las tarifas del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2012, por cuanto el valor por agencias en derecho debe oscilar entre el 3% y el 7.5% respecto de la suma de las pretensiones. Incluso, en su criterio no se han fijado las agencias en derecho de la primera instancia.

Se surtió el traslado del recurso, sin que los demás intervinientes se hubieren pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se resulta procedente revocar el auto que aprobó la liquidación de costas, a pesar de no haberse fijado las correspondientes a la primera instancia.

Sin mayores consideraciones, el Despacho concluye que el reproche efectuado por el abogado de la parte demandante tiene vocación de prosperidad, pues en efecto, el Superior Funcional en el numeral cuarto de la sentencia de 14 de agosto de 2020 condeno en costas en ambas instancias a la parte demandada, fijó las agencias en derecho de segunda instancia y ordenó que las de primera instancia se valoraran.

Por lo expuesto en esta oportunidad se fijarán para que sean tenidas en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

Así las cosas, al no haberse fijado las agencias en derecho para la primera instancia, luce prematura la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado el 24 de marzo de 2022, así como el auto que las aprobó.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 31 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la actuación secretarial mediante la cual se liquidaron las costas dentro del presente asunto conforme a las razones expuestas.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$13.500.000,00, conforme a las razones expuestas en la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR por Secretaría elaborar la liquidación de costas.

QUINTO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por cuanto el auto objeto de reproche fue revocado conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **70** hoy **10 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e3c50673e5d690271ebf446c23230881519d0caab7c803983870a53ebda1ed**

Documento generado en 09/06/2022 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>